



ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TORENO.

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de este Reglamento es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Reglamento:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 6 años.

ARTÍCULO 4.- Requisitos para la Concesión de la Subvención

1.- Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado en este Municipio con al menos 12 meses ambos progenitores, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

3.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento.

4.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5.- Cuantía de las Ayudas

2

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda que consistirá en un pago único de 100 €. En el caso de partos múltiples o adopciones múltiples, se tendrá derecho a obtener el 100 % por cada hijo.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

ARTÍCULO 6- Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses siguientes a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a su inscripción en el libro de familia.

3. Deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

–Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

–Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 12 meses. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción. La acreditación del empadronamiento con expresión de la antigüedad interrumpida se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlo a la solicitud.

–Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

4. Si la solicitud y documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, o su contenido resultase insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el art. 42.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Completada o subsanada la solicitud, la Concejalía de Bienestar Social una vez comprobados los datos e informado el asunto someterá el expediente a resolución por parte de la Junta de Gobierno Local que aprobará las cuantías individualizadas correspondientes y el plazo en el que se procederá a abonar la ayuda, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 8.- Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 9.- Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la presente Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del día 1 de enero de 2009.

4